

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00068-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

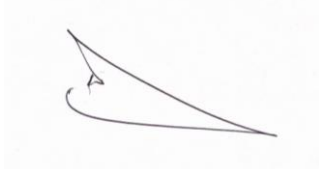
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede, y visto el escrito de contestación presentado por el extremo demandado y a fin de continuar con el trámite correspondiente tentase por contestada la demanda dentro del término respectivo.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería al abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga – Santander

Dr Wilson Farfán Joya – Respetado Juez

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2021 – 0068 00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDADO: JOSÉ EFRAÍN GERENAS MARTÍNEZ

DEMANDANTE. TAXIS DEL SUR S.A.

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en nombre y representación de **JOSÉ EFRAÍN GERENAS MARTÍNEZ**, persona natural identificada con C.C. 9.526.904, de conformidad con poder debidamente conferido; respetuosamente y previo el reconocimiento de personería jurídica que me dispense Su Magno Despacho, estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO** contra la demanda instaurada por **TAXIS DEL SUR O TAX SUR O TAX SUR EN LIQUIDACIÓN S.A.** y el Auto de mandamiento y desde ya solicitar levantamiento de medidas cautelares y determinar la procedencia de las excepciones alegadas por las siguientes razones:

EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD PROCESAL

El artículo 301 del Código General del proceso establece que “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”. Sin subraya pero para hacer referencia a la aplicación del caso específico de quien presenta esta contestación, que haciendo una revisión exhaustiva por los distintos despachos judiciales identifiqué procesos en contra del ahora representado **JOSÉ EFRAÍN GERENAS ARIZA**, a saber:

PROCESO	JUZGADO
2017-0449	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
2021-0253	JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Y el de este despacho	



Con lo que solicitó constitución de poder para poder acceder como parte al presente, lo cual se efectuó mediante memorial de 20 de septiembre del corriente y del cual, como respuesta por parte del Despacho de conocimiento, Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga – Santander se contestó mediante correo electrónico proveniente de la dirección j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a accion-abogar.com compartiendo el acceso a la carpeta y expediente judicial el día 20 de septiembre de 2021 a las 3.10 de la tarde como se relaciona a continuación:

Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "68001-40-03-013-2021-00068-00" contigo.

1 mensaje

Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Acción Abogar <gerencia@accion-abogar.com>

20 de septiembre de 2021,
15:10



**Juzgado 13 Civil Municipal -
Santander - Bucaramanga
compartió una carpeta contigo**

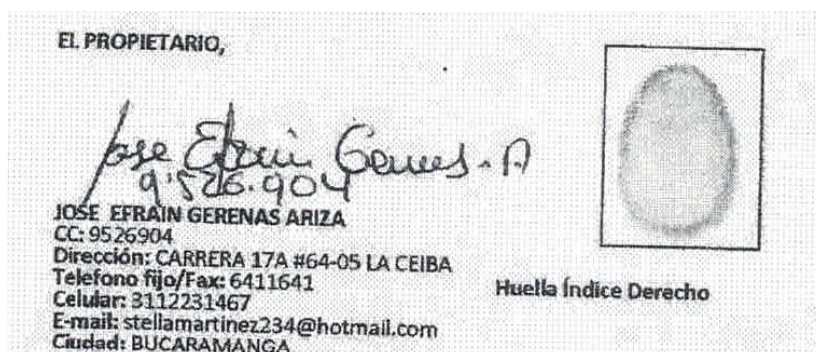
No obstante, a la fecha no se ha emitido Auto por parte del Despacho en el que se nos tenga por notificados por conducta concluyente, consideramos que el término de contestación de la demanda comienza al día siguiente de que, bien se notifica el Auto que tiene por notificado por conducta concluyente conforme el artículo 301 del CGP o para el caso, aunque no ha sido proferido, se nos dio acceso al expediente, con lo que, con el fin de evitar cualquier vencimiento de término, procedemos a contestar la demanda hoy 05 de octubre de 2021, dentro del término legalmente establecido para ello.

Adicionalmente a lo anterior, presentamos recurso de reposición contra el Auto que decretó el mandamiento de pago, dentro del término de 03 días contados desde que se tuvo acceso al expediente, y se describió traslado del mismo por parte del representante de la demandante, indicando entre otras:

“Sea lo primero indicar señor Juez, que de acuerdo a la certificación de comunicación electrónica emitida por la empresa Enviamos comunicaciones S.A.S, se tiene que la comunicación enviada al correo electrónico josegerenas@hotmail.com, fue efectivamente recibida por la parte demandada el día 14 de agosto de 2021.”

Hay que relacionar al Señor Juez que dicho correo no corresponde a mi representado, ni siquiera es el relacionado en el contrato que se pretende hacer valer como título ejecutivo que, para análisis de Su Señoría corresponde al de: stellamartinez234@hotmail.com





No indica el demandante de donde relaciona la dirección de correo electrónico josegerenas@hotmail.com . Valga aclarar además que la mencionada certificación no se encuentra acreditada en el presente proceso que nos ocupa, para garantizar la debida notificación y debido proceso. Adicionalmente, mi representado indica que cuenta con la dirección de correo joseefraingerenasariza@gmail.com Gmail se reitera, no Hotmail.

Como conclusión de lo anterior, no se tiene soportada la debida notificación personal que pretende la demandante, por lo que resulta procedente la efectuada por conducta concluyente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO a la pretensión de mandamiento de pago a favor de TAX SUR SA por cuanto ni el contrato de vinculación de flota para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor para el de placas GIS183 contiene una obligación clara, ni actualmente exigible pues conforme la cláusula novena del mismo, se relaciona una cláusula compromisoria para debatir y solucionar los inconvenientes que se generen en la ejecución del contrato, de forma directa, conciliación y tribunal de arbitramento lo cual desconoció la misma demandante. Adicionalmente a ello, porque del contrato mismo no se desprende de ninguna manera ni el valor a cobrar por administración, la forma en la que las partes van a calcular y aprobar dicho valor o tarifa con lo que, al no ser clara la obligación, corresponde negar el mandamiento de pago.

AL NUMERAL 1. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 2. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.



AL NUMERAL 3. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 4. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 5. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 6. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 7. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 8. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 9. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.



AL NUMERAL 10. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 11. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 12. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 13. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 14. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 15. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 16. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.



AL NUMERAL 17. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 18. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 19. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 20. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 21. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 22. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 23. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.



AL NUMERAL 24. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 25. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 26. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 27. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 28. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 29. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 30. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.



AL NUMERAL 31. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 32. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

AL NUMERAL 33. ME OPONGO. ME OPONGO AL COBRO INJUSTIFICADO A INSOPORTADO de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 además por cuanto la misma se desprende de obligaciones recíprocas como la gestión de transporte, por parte de la demandante sin que ello se hubiera efectuado así como tampoco se cumplieron las obligaciones legales relacionadas con la generación de trabajo y pago o reconocimiento por servicios prestados.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NOS OPONEMOS al pago de costas y agencias en derecho y solicitamos se condene a la demandante.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. NO NOS CONSTA. Que se acredite la legalidad de su constitución, habilitación y ejercicio de actividad comercial o objeto social a la demandante, incluyendo la forma en la que de deshabilitó del servicio de transporte especial de pasajeros.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Se suscribió un contrato de vinculación de flota para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con mi representado por dos automotores, el de placas GIS183 y el de placas XME121, además de ello se exigió la suscripción de pagarés con lo que no se entiende porque se pretende hacer valer certificaciones emitidas por ellos mismos como títulos ejecutivos compuestos. El contrato fue terminado de forma abrupta por parte de la empresa de transporte, sin el cumplimiento de los términos y notificaciones previas para ello exigidas por el Decreto Único del Sector Transporte.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO, se efectuaron pagos durante el año de 2017 el automotor fue desvinculado en el año 2019.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. Como se mencionó a través de recurso de reposición, no sólo el contrato (Y menos la certificación) como título ya no contiene una obligación actualmente exigible, sino que se difiere que el Señor Juez Civil no es aún competente para conocer del proceso, en virtud de la cláusula compromisoria pactada por las partes, en la que se comprometieron a resolver



los conflictos suscitados con base en este contrato ante un tribunal de arbitramento. Adicionalmente a ello, porque del contrato mismo no se desprende de ninguna manera ni el valor a cobrar por administración, la forma en la que las partes van a calcular y aprobar dicho valor o tarifa con lo que, al no ser clara la obligación, corresponde negar el mandamiento de pago.

AL HECHO QUINTO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe, acredite y exhibe por parte del representado del demandante la existencia del contrato en documento original.

AL HECHO SEXTO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe, acredite y exhibe por parte del representado del demandante del poder en documento original.

AL HECHO SÉPTIMO. NO NOS CONSTA y, no obstante, la presunción de buena fe, existen otros procesos judiciales ejecutivos del demandante contra mi representado sin que se conozca el título ejecutivo que soporta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Además de las excepciones previas formuladas mediante recurso, me permito manifestar:

EXCEPCIÓN DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE ADEMÁS CONLLEVA FALTA DE COMPETENCIA ACTUAL DEL SEÑOR JUEZ

Entre TAXIS DEL SUR SA y mi representado se suscribió el 04 de noviembre de 2017 contrato de vinculación de flota para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial el que se adjunta, mismo que consideraba un plazo de dos años para su ejecución.

En este contrato, se pactó de forma bilateral, conforme la cláusula novena que “en caso de diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes procurarán solucionar o conciliar amigablemente sus diferencias de manera directa. Si la diferencia, controversia o reclamación, no ha sido solucionada o resuelta en la conciliación, esta será sometida a jurisdicción arbitral mediante Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (01) arbitro que será nombrado de la lista que tal efecto posee la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el fallo que emita será en derecho. (...)”

Con lo que vale alegar como excepción e informar al Señor Juez que, más allá de lo que se contempla en la cláusula décima cuarta del mismo contrato respecto del mérito ejecutivo, si estuvo de acuerdo el representante legal de TAX SUR SA de la época en que, cualquier diferencia de la ejecución del contrato, se determinara a través de negociación directa (Que hasta la fecha no se ha dado ni sorpotado por los demandantes, ni conciliación, que tampoco ha sido soportada por los demandantes), con lo que corresponde alegar y declarar esta excepción, conforme una de las fuentes de derecho que corresponde a la doctrina que con dicha cláusula ya se desvirtúa la exigibilidad del título que motiva el proceso ejecutivo, esto es, del contrato de prestación de servicio de transporte, pues no existe certeza sobre el mismo.



Con lo anterior, no sólo el contrato (Y menos la certificación) como título ya no contiene una obligación actualmente exigible, sino que se difiere que el Señor Juez Civil no es aún competente para conocer del proceso, en virtud de la cláusula compromisoria pactada por las partes, en la que se comprometieron a resolver los conflictos suscitados con base en este contrato ante un tribunal de arbitramento.

A nuestro juicio el criterio al que se debe acudir para valorar una obligación para ser ejecutable ante la jurisdicción es que conste en un título ejecutivo y que la misma sea clara, expresa y exigible, como se ha reiterado. Las que consagra el CGP son: obligaciones de pagar sumas de dinero, obligaciones de dar, obligaciones de hacer, obligaciones de suscribir documentos, que no entraremos a explicar ya que sus nombres enuncian perfectamente su contenido.

Lo que se reclama contiene el contrato, como una obligación de dar suma de dinero, no es más que una obligación propia de la ejecución del contrato, o al menos así lo quiere hacer ver la parte demandante; sin embargo, lo que no relaciona es que las mismas corresponden a la correcta ejecución (Etapa contractual) del mismo, por lo que, de acuerdo con la redacción consignada por el mismo demandante (Pues el contrato que se usa como título ejecutivo es de creación y redacción de aquel y no de mi representado), si se dan controversias en la ejecución, debe darse aplicación a la cláusula compromisoria, lo que efectivamente conlleva, reitero, la aplicación previa de la cláusula compromisoria que determina, conforme el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que el mismo sea UNA LEY para quienes los suscribieron.

que dicho vínculo desprende igualmente obligaciones de dar sumas de dinero por parte de la demandante como contratante, bien en virtud del mismo o de la Ley, es decir, obligaciones legales y contractuales recíprocas, que tampoco han sido cumplidas y que por lo mismo, motivarían una demanda en reconvenición, pero que no se analizarán en el presente recurso.

Según el artículo 4° de la ley 1563 (2012), la cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él. La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere. Como se ha venido reiterando, la cláusula compromisoria contractual es una estipulación inserta en el contrato, en virtud de la cual las partes manifiestan su voluntad de resolver los conflictos originados en dicho contrato, ante un tribunal de arbitramento, buscando su solución a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por tanto, sustrayéndolos del aparato judicial y de su poder coactivo.

Corresponde entonces al demandado puntuárselos con el objetivo que se observe el debido proceso y consecuentemente pueda ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa. Es lo que ponemos en Conocimiento de Su Señoría pues no se sabía del contrato de prestación de servicios y que este debía controvertido primero de forma directa, mediante conciliación o transacción y residualmente, antes de ir a la justicia ordinaria, como erróneamente lo hizo la demandante, acudir a la Superintendencia Nacional en Salud.



Para finalizar además hay que recalcar que el contrato de vinculación de flota se rige por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el Decreto reglamentario del Sector de Transporte y en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto, lo cual no se dio tampoco. POR LO QUE ESTA EXCEPCIÓN DEBE PROSPERAR.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

Conforme lo indica y certifica si se han hecho pagos aunque los soportes obran en el archivo de la demandada y adicionalmente a ello, el tipo de vínculo, el contrato mismo y la Ley obligaban, entre otras, a la demandante a expedir mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto, lo cual no se dio tampoco, con lo que dentro de la contestación se alegarán otras excepciones más de mérito o fondo. En todo caso, por todo lo anterior, el presente recurso y las excepciones planteadas deben prosperar. ESTA EXCEPCIÓN DEBE PROSPERAR.

FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Como ya se mencionó antes Señor Juez, del contrato mismo no se desprende de ninguna manera ni el valor a cobrar por administración, la forma en la que las partes van a calcular y aprobar dicho valor o tarifa con lo que, al no ser clara la obligación, corresponde negar el mandamiento de pago. En cuanto a la certificación emitida, la misma hace cobro de cuota de administración del mes de noviembre de 2019 por valor de \$89.000 pesos COP, cuando se indica que en este mes se desvinculó el vehículo por lo que no corresponde dicho cobro, valga decir que ello es contrario a la claridad de la obligación y su exigibilidad.

Valga decir que el 21 de septiembre de 2021 se elevó petición de información a la demandante quien indicó, en respuesta, dentro de sus puntos que:

PRIMERO: No, La habilitación en la modalidad de servicio especial no fue renovada como decisión tomada por el Ministerio de Transporte.

(...)

QUINTO: Los mencionados vehículos de placas GIS 183 y XME121 se encuentran desvinculados de TAXSUR S.A desde el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se dio la ejecutoria de la resolución 2815 del 04 de julio de 2019 del Ministerio de Transporte.

Con lo que no se entiende porque están cobrando cuota de administración completa del mes de noviembre 2019 conforme certificación abusivamente emitida por ellos. Yuxtaposición no se



encuentran acreditadas las acciones correspondientes a la administración efectuada por parte de la empresa de transporte demandante que conlleven la exigibilidad de dichos rubros. Se efectúa una notificación de 04 de diciembre de 2019 en la que además se indica por parte de la acá demandante que el automotor objeto de contrato y ahora cobro de administraciones no puede rodar por decisión del Ministerio de Transporte -Lo que no es claro y seguramente se derivó de falta de cumplimiento de requisitos legales de la acá demandante- y se indica también que:

encargada realizará la respectiva revisión y devolución de los dineros, que en este caso den lugar y de acuerdo con las políticas de la empresa.

Sin embargo, dichas devoluciones nunca se efectuaron y si se acude en este procedimiento a reclamar valores por administraciones, de las que no se tiene fundado, ni la forma en la que se determinaron dichos valores, ni las acciones ejecutadas que soporten el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales por parte de la demandante, que motiven esta demanda. POR LO QUE ESTA EXCEPCIÓN DEBE PROSPERAR.

Se adjuntan, la petición elevada y respuesta a las mismas para conocimiento de Su Señoría.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE HACER Y DAR POR LA DEMANDADA

El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

De ello, conforme el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2016 del sector transporte se ordena a las empresas de transporte como la demandante que, la terminación del contrato de vinculación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se deriva, deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación y ello, no se encuentra soportado en el presente proceso con lo que se evidencia el incumplimiento del contrato por parte de la demandante.

La falta de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales por parte de la demandante, equivaldría a desvirtuar la esencia del contrato bilateral, que es la de generar obligaciones para cada una de las partes con el signo de la reciprocidad, que no se ha dado por parte de TAX SUR SA, puesto que entre tales obligaciones existe correlación, interdependencia, conexidad, ya que las contraídas por una parte lo han sido en función de las adquiridas por la otra. Para que acá venga la demandante a hacer valer una presunta obligación de tipo ejecutivo, haciéndose la presente oposición, tiene que acreditar que si cumplió y honró sus obligaciones contractuales igualmente.



Como si lo anterior no fuera poco, ya que estamos hablando de obligaciones pecuniarias, no se tiene copia a costa de mi representado del extracto o soporte del pago de la prima, respecto del vehículo de placas GIS183, en cumplimiento por parte de TAX SUR SA del artículo 2.2.1.6.5.2. del pago de dicha prima. Sólo se alega, sin fundamento alguno y lo que no es cierto, que se solicitaba acudir a prestar servicio y se respondía por parte de mi mandante no tener disponibilidad, lo cual no es de ninguna manera cierto.

La sentencia T-475 de 1992, ha definido el principio de Buena Fe, como aquel que presupone la existencia de una relación entre las personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la prerrogativa en sí misma. Es decir, cualquier relación jurídica, entre particulares debe estar permeada por un buen actuar, tanto en la etapa precontractual, contractual y post contractual. Pues lo anterior, propugna por mantener las relaciones jurídicas, confiables, y, por consiguiente, que cada parte cumpla con las obligaciones impuestas en el acto.

Ahora bien, en contrario sensu, podemos avizorar un actuar de mala fe por parte de la demandada que, sin considerar y analizar si está consolidada en exigir el cumplimiento de obligaciones y analizando única y específicamente la capacidad del contrato de vinculación como título ejecutivo, desconoce la cláusula compromisoria contenida, el incumplimiento de obligaciones contractuales y legales por su parte y la posibilidad de que sean alegadas por el demandado en un proceso como el que nos ocupa.

CAUSACIÓN DE PERJUCIOS

Con la decisión, presuntamente tomada por parte del Ministerio de Transporte según Acto Administrativo Resolución 2815 de 04 de julio de 2019, de no dar habilitación a la empresa de transporte, pero en especial, a no ser notificada oportunamente por parte de la demandante, se dejó sin la posibilidad de prestar servicio por parte de mi representado, de manera súbita e infundada, lo que generó la imposibilidad de generar ingresos por un tiempo y causando perjuicio económico que, bien en este proceso, si Su Señoría permite, podrá ser debatido y soportado, o lo será en otro en contra de la acá demandante, pero en todo caso, es una situación real y existente como consecuencia de los incumplimientos contractuales y legales de la demandante TAX SUR SA.

No creemos que la decisión del Ministerio de Transporte de no habilitación a la acá demandante, sea sin motivación y que no haya sido motivada igualmente por el incumplimiento de la demandante. Extrañamente en la respuesta al derecho de petición no se aporta copia del acto administrativo. Se buscó igualmente por parte de quien contesta la presente demanda a través del vínculo o link <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/14/resoluciones/> sin poder ubicarla, se estableció contacto telefónico y se nos informó que de no encontrarse publicada debe ser solicitada por escrito, lo cual se realizará igualmente y se solicita al Señor Juez, una vez sea obtenida, se reciba como elemento material probatorio par acreditar o desvirtuar el cumplimiento de obligaciones de la demandante, se exija a esta que la aporte o al Ministerio de Transporte directamente dentro de sus facultades oficiosas.



SOLICITUDES.

PRIMERA. SE REVOQUE O MODIFIQUE LA DECISIÓN CONTENIDA EN AUTO DE 11 DE MARZO 2021 MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A DECRETAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS, CONSIDERANDO LA CLÁUSULA COMPROMISORIA PACTADA.

SEGUNDA. ME PERMITO SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INICIALMENTE ORDENADO EN CONTRA DE JOSÉ EFRAÍN GERENAS.

TERCERA. SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFICACIONES:

_El suscrito las recibe en Calle 14 No. 25-02 de Yopal (Casanare), ó al móvil 3202570042 o al correo gerencia@accion-abogar.com

_La parte demandada igualmente las recibe en Calle 14 No. 25-02 de Yopal (Casanare), ó al móvil 3202570042 o al correo malejag14@gmail.com ; joseefraingerenasariza@gmail.com

Autorizamos la notificación por medio electrónico y desde ya solicitamos copia del expediente con todos sus libros.

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ
C.C. 74.082.189 de Sogamos (Boyacá)
T. P. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

TAXSUR SA EN LIQUIDACIÓN

Gerente - JOSE YESID RODRIGUEZ HERNANDEZ o quien corresponda

Cra. 19 #34-64, Bucaramanga, Santander - 6339215

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN- LEY 1755 DE 2015
INFORMACIÓN SOBRE HABILITACIÓN EN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL, ESTADO DE CARTERA DE AUTOMOTORES Y COPIA SIMPLE DE PAGARÉS.

PREVIO A QUEJA ANTE MINISTERIO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZOS O RESPUESTAS DE FONDO, ACCIÓN DE TUTELA.

JOSÉ EFRAÍN GERENAS ARIZA, persona natural mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 9.526.904, en calidad de peticionario, por medio de la presente, me permito elevar **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN** con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, a fin de que se me brinde la siguiente información:

1. Si es cierto o no que la empresa TAX SUR SA EN LIQUIDACIÓN, canceló su licencia o habilitación en servicios de transporte público especial (Vehículos de placa blanca para transporte escolar o especial).
2. Si la respuesta al punto anterior es positiva, se me allegue copia simple de la solicitud de cancelación de licencia o habilitación ante el Ministerio de Transporte y se indique y aporte copia simple del Acto Administrativo por medio del cual se autorizó a TAX SUR SA EN LIQUIDACIÓN a fin de identificar la fecha desde la cual fue emitida dicha directriz.
3. Se informe el estado actual de deudas o saldos pendientes de los automotores de placas GIS183 y XME121.
4. Se informe si existe saldo o sumas de dinero a mi favor, por consignación, pagos de administración o reposición de placas GIS183 y XME121.
5. Se informe el estado de afiliación o desafiliación de la empresa TAX SUR SA EN LIQUIDACIÓN de los automotores de placas GIS183 y XME121 y la razón que motivó a ello. En caso de que los automotores de placas de identificación de relación se encuentren desafiliados, se indique la fecha de su desafiliación y las razones de derecho para ello.
6. Se expidan a mi costa copias simples de los pagarés o títulos ejecutivos suscritos por JOSÉ EFRAIN GERENAS con C.C. 9.526.904 y si han sido utilizados como título valor o ejecutivo para acción judicial en mi contra.

7. Se expida copia simple del contrato de vinculación o afiliación entre mi persona como propietario de los Automotores de placas GIS183.

8. Se expida copia simple del contrato de vinculación o afiliación entre mi persona como propietario o locatario del Automotor de placas XME121.

9. Se expida copia a mi costa del extracto o soporte del pago de la prima, respecto de los vehículos de placas GIS183 y XME121, en cumplimiento por parte de TAX SUR SA del artículo 2.2.1.6.5.2. del pago de dicha prima.

10. Se emita paz y salvo de los automotores de placas GIS183 y XME121 y en caso de no ser procedente, de indiquen las razones de hecho y derecho para ello.

11. Se me especifique la razón de desvinculación de los automotores de placas GIS183 y XME121, si corresponde a desvinculación administrativa, o actuación unilateral de la transportadora, las razones de hecho o derecho, el documento que contiene dicha decisión y copia de la remisión de dicha circunstancia al Ministerio de Transporte.

12. Se me expida copia de lo cancelado por mi persona por los trámites para la expedición de la tarjeta de operación de los automotores de placas GIS183 y XME121, discriminada por año.

13. Se me expida copia del extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados o descontados por TAX SUR SA por la gestión de trabajo o servicio generado por Ustedes mismos.

14. Se expida copia de notificación formal de la desvinculación, con anticipación de 60 días enviada al Ministerio de transporte y a mi domicilio respecto de los automotores GIS183 y XME121.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

DE FORMA O PROCEDIMENTALES

_Artículo 23 de la Constitución Política.

_Ley 1755 de 2015 en cuanto al derecho de presentar consulta y a los términos y respuestas para la contestación a la presente petición.

DE FONDO

En particular me permito relacionar la normatividad relacionada con el todo lo correspondiente al sector transporte y en particular del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Especial, particularmente del Decreto 1079 de 2015, así como del Decreto 348 de 2015, el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

_El párrafo 3 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 establece como requisitos para la operación de las empresas de transporte de pasajeros, entre otros, mantener las condiciones que les facultan dicha habilitación, haciendo salvedad de que las empresas que no las mantengan o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

_El artículo 2.2.1.6.4.6. del del Decreto 1079 de 2015 ordena a las empresas actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

DERECHO DE REPOSICIÓN

El artículo 2.2.1.6.15.2. del Decreto 1079 de 2015 establece el derecho a reponer un vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a favor del propietario del vehículo o locatario, sin que la empresa de transporte pueda generar costo alguno por el derecho a reponer y el ingreso del nuevo vehículo y establece que la reposición solo se podrá efectuar con vehículos de la misma clase.

VINCULACIÓN DE FLOTA Y PAZ Y SALVO

Las empresas de transporte tienen dos formas de prestar el servicio y una de ellas, conforme el artículo 2.2.1.6.8.1. es la vinculación de la flota, por lo que establece la posibilidad de contrato indicando su condición de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

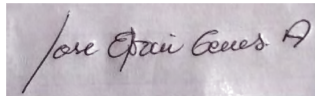
El contrato de vinculación de flota se rige por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el Decreto reglamentario del Sector de Transporte y en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto, lo cual no se dio tampoco.

Pero en particular, se establece relación del paz y salvo y es que este no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo. Con lo que encontramos normatividad que nos motiva a presentar esta petición y de paso queja en contra de TAX SUR SA de Bucaramanga, con NIT ya relacionado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la calle 31-, Cl. 16 #21-128, Yopal, Conjunto Residencial Caminos de Sirivana o al Teléfono: 3202570042 al correo gerencia@accion-abogar.com y para lo que autorizo las notificaciones electrónicas.

Atentamente,



JOSÉ EFRAÍN GERENAS ARIZA
C.C. No. 9.526.904



Julián Leandro <gerencia@accion-abogar.com>

Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "68001-40-03-013-2021-00068-00" contigo.

1 mensaje

Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Acción Abogar <gerencia@accion-abogar.com>

20 de septiembre de 2021,

15:10

**Juzgado 13 Civil Municipal -
Santander - Bucaramanga
compartió una carpeta contigo**

ENVIO LO SOLICITADO



68001-40-03-013-2021-00068-00



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

22/9/21 16:46

Correo de ACCIÓN-ABOGAR - Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "68001-40-03-013-2021..."

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TAXIS DEL SUR S.A
ESTADO DE CUENTA DE GIS 183

Vehículo:

Placa: GIS-183

9526904 – JOSE EFRAIN GERENAS

GIS-183					
CONCEPTO	Fecha	Vencimiento	Valor	Abono	Total
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MARZO 2017	2017/03/01	2017/03/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO ABRIL 2017	2017/04/01	2017/04/30	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MAYO 2017	2017/05/01	2017/05/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JUNIO 2017	2017/06/01	2017/06/30	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JULIO 2017	2017/07/01	2017/07/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO AGOSTO 2017	2017/08/01	2017/08/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO SEPTIEMBRE	2017/09/01	2017/09/30	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO OCTUBRE 2017	2017/10/01	2017/10/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO NOVIEMBRE 2017	2017/11/01	2017/11/30	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO DICIEMBRE 2017	2017/12/01	2017/12/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO ENERO 2018	2018/01/01	2018/01/31	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO FEBRERO 2018	2018/02/01	2018/02/28	\$ 79.000		\$ 79.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MARZO 2018	2018/03/01	2018/03/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO ABRIL 2018	2018/04/01	2018/04/30	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MAYO 2018	2018/05/01	2018/05/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JUNIO 2018	2018/06/01	2018/06/30	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JULIO 2018	2018/07/01	2018/07/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO AGOSTO 2018	2018/08/01	2018/08/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO SEPTIEMBRE	2018/09/01	2018/09/30	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO OCTUBRE 2018	2018/10/01	2018/10/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO NOVIEMBRE 2018	2018/11/01	2018/11/30	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO DICIEMBRE 2018	2018/12/01	2018/12/31	\$ 84.000		\$ 84.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO ENERO 2019	2019/01/01	2019/01/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO FEBRERO 2019	2019/02/01	2019/02/28	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MARZO 2019	2019/03/01	2019/03/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO ABRIL 2019	2019/04/01	2019/04/30	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO MAYO 2019	2019/05/01	2019/05/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JUNIO 2019	2019/06/01	2019/06/30	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO JULIO 2019	2019/07/01	2019/07/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO AGOSTO 2019	2019/08/01	2019/08/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO SEPTIEMBRE	2019/09/01	2019/09/30	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO OCTUBRE 2019	2019/10/01	2019/10/31	\$ 89.000		\$ 89.000
CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO NOVIEMBRE 2019	2019/11/01	2019/11/30	\$ 89.000		\$ 89.000
DERECHOS SERVICIOS VARIOS POR PLAN	2018/01/30	2018/01/30	\$ 255.000		\$ 255.000
CONTROL DE TRANSPORTE SEGUIMIENTO DE INFRACCIONES Y UTILIZACION DE LOGOS	2018/01/30	2018/01/30	\$ 159.050	\$ 154.550	\$ 4.500
DERECHOS SERVICIO VARIOS DE GESTORIA ASESORIA PAPELERIA	2019/01/30	2019/02/01	\$ 170.000		\$ 170.000
DERECHOS SERVICIOS VARIOS POR PLAN ESTRATEGICO SEGURIDAD VIAL	2019/01/30	2019/02/01	\$ 270.000		\$ 270.000

CONTROL DE TRANSPORTE SEGUIMIENTO DE INFRACCIONES Y UTILIZACION DE LOGOS	2019/01/30	2019/02/01	\$ 191.350		\$ 191.350
Total			\$ 3.812.400	\$ 154.550	3.657.850

GIS-183					
CONCEPTO	Fecha	Vencimiento	Valor	Abono	Total
MULTA RESOLUCION 10699 DE 24 JUNIO DEL 2015 GIS-	2017/05/23	2017/05/23	\$ 3.179.094		\$ 3.179.094
MULTA RESOLUCION 19516 27/04/2018 GIS-183	2018/06/22	2018/06/22	\$ 1.378.910		\$ 1.378.910
R.N.E.T PÓLIZA (RCE Y RCC)	2019/02/02	2019/02/02	\$ 5.000		\$ 5.000
RADICACION DE EMBARGO PLACA GIS-183	2019/06/12	2019/06/12	\$ 56.817		\$ 56.817
Total					\$ 4.619.821

POLIZAS 2018					
CONCEPTO	Fecha	Vencimiento	Valor	Abono	Saldo
POLIZA SEGURO RCC MICROBUS	2018/01/30	2018/01/30	\$ 273.650	\$ -	273.650
POLIZA SEGURO RCE MICROBUS	2018/01/30	2018/01/30	\$ 410.500	\$ -	410.500
TOTAL					684.150

POLIZAS 2019					
CONCEPTO	Fecha	Vencimiento	Valor	Abono	Saldo
POLIZA SEGURO RCC MICROBUS	2019/01/30	2019/01/30	\$ 301.000	\$ -	301.000
POLIZA SEGURO RCE MICROBUS	2019/01/30	2019/01/30	\$ 451.550	\$ -	451.550
TOTAL					\$ 752.550

14722116

Servi Reparto S.A.S.

Res. Mintic. N. 002058
CI 24 No. 22 - 06 - PBX: 642 91122 - Bucaramanga
C. POSTAL 680011

482344-TAXSUR S.A. CARTAS COPIAS
K 33 49 35 OFC 300 BUCARAMANGA

JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA
K 17A 64 05 LA CEIBA BUCARAMANGA C. Postal: 680005

☐ ENTREGADO
☐ REHUSADO
☒ NO RESIDE
☐ NO RECLAMADO
☐ DIR. ERRADA
☐ OTROS

RECIBO DE REGRESO

INFORMACION
JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA
K 17A 64 05 LA CEIBA BUCARAMANGA C.
Postal: 680005

04 DIC 2019

CARCOP TAXSUR 45762

FECHA: 14722116 HORA: 18:12:43 VALOR \$ 633 50 PESO (Gr): 10

Dic 3 18:12:43 633 50 PORTECO S.A. NIT 600 513 402 - TEL (0254) 50 99

T.S. TAXSUR S.A.

Servi Reparto CARTA-COPIA

RECIBO: NO VINC

Mauricio
Guanda

04 12 2019

Asunto: NOVEDAD PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL

En razón a que desde el pasado 21 de Noviembre su vehículo no puede rodar, por no renovación de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte; la empresa solicitó la exclusión de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual ante la aseguradora desde el 22 de noviembre del año en curso y por lo tanto el área encargada realizará la respectiva revisión y devolución de los dineros que en este caso den lugar y de acuerdo con las políticas de la empresa.

Cualquier información será suministrada en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 33 # 49 - 35 Oficina 300-4 Cabecera II etapa o a nuestras líneas de atención 6339215 ext. 101 con Mayerli Villabona o Eliana Montagut.

Cordialmente;

ENVADO DIGITALMENTE
Milse Idarraga Bernal
TAXSUR S.A.

MILSE IDARRAGA BERNAL
Gerente General



TAXIS DEL SUR S.A
REPORTE DE PAGOS A FAVOR DE:

9526904 – JOSE EFRAIN GERENAS

Vehículo: Placa: XME-121 - GIS-183

Vigencia: 2011

Fecha	Concepto	Valor
19/01/2011	Servicio de Transporte Especial Enero 2011	\$ 897.450
21/02/2011	Servicio de Transporte Especial Febrero 2011	\$ 810.600
24/03/2011	Servicio de Transporte Especial Marzo 2011	\$ 897.450
16/04/2011	Servicio de Transporte Especial Abril 2011	\$ 897.450
20/05/2011	Servicio de Transporte Especial Mayo 2011	\$ 897.450
18/06/2011	Servicio de Transporte Especial Junio 2011	\$ 927.365
18/07/2011	Servicio de Transporte Especial Julio 2011	\$ 927.365
22/08/2011	Servicio de Transporte Especial Agosto 2011	\$ 927.365
20/09/2011	Servicio de Transporte Especial Septiembre 2011	\$ 927.365
21/10/2011	Servicio de Transporte Especial octubre 2011	\$ 927.365
18/11/2011	Servicio de Transporte Especial noviembre 2011	\$ 927.365
20/12/2011	Servicio de Transporte Especial Diciembre 2011	\$ 897.450
		\$ 10.862.040

Cualquier duda e inquietud sobre el presente extracto, favor comunicarse al teléfono 6339215 o al correo electrónico vinculaciones@taxsur.com

Producto: creandosoft.com

TAXIS DEL SUR S.A
REPORTE DE PAGOS A FAVOR DE:

9526904 – JOSE EFRAIN GERENAS

Vehículo: Placa: XME-121 - GIS-183

Vigencia: 2012

Fecha	Concepto	Valor
23/01/2012	Servicio de Transporte Especial Enero 2012	\$ 897.450
22/02/2012	Servicio de Transporte Especial Febrero 2012	\$ 927.365
21/03/2012	Servicio de Transporte Especial Marzo 2012	\$ 930.916
24/04/2012	Servicio de Transporte Especial Abril 2012	\$ 961.947
22/05/2012	Servicio de Transporte Especial Mayo 2012	\$ 930.916
19/06/2012	Servicio de Transporte Especial Junio 2012	\$ 961.947
27/07/2012	Servicio de Transporte Especial Julio 2012	\$ 961.947
17/08/2012	Servicio de Transporte Especial Agosto 2012	\$ 961.947
24/09/2012	Servicio de Transporte Especial Septiembre 2012	\$ 961.947
20/10/2012	Servicio de Transporte Especial octubre 2012	\$ 643.120
		\$ 9.139.502

Cualquier duda e inquietud sobre el presente extracto, favor comunicarse al teléfono 6339215 o al correo

Bucaramanga, 01 de octubre 2021

Señor

JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA

Gerencia@accion-abogar.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

MILSE IDARRAGA BERNAL mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.097 expedida Bucaramanga, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **TAXSUR S.A.**, doy respuesta a la petición elevada por usted el día 15 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO: No, La habilitación en la modalidad de servicio especial no fue renovada como decisión tomada por el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: El documento solicitado de cancelación no existe.

TERCERO: Se remite estado de cuenta de la Placa GIS 183 y la placa XME 121.

CUARTO: No existe saldos a favor del propietario de los vehículos GIS 183 y XME 121.

QUINTO: Los mencionados vehículos de placas GIS 183 y XME121 se encuentran desvinculados de TAXSUR S.A desde el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se dio la ejecutoria de la resolución 2815 del 04 de julio de 2019 del Ministerio de Transporte.

SEXTO: El pagare otorgado se encuentra en poder del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga en el trámite con el radicado 68001400301520170044901, proceso del cual usted se notificó el día 21 de septiembre de 2021 y del cual no es posible allegar copia.

SÉPTIMO y OCTAVO: Se remite Copia de los Contratos de Vinculación.

NOVENO: Los pagos que se efectuaron según decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.65.2 a la compañía de VML HOLDING por póliza de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual 2018-2019 por valor de \$ 684.150 y póliza de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual 2019-2020 por valor de \$752.550 los cuales usted a un no ha cancelado y se encuentran relacionados según estado de cuenta adjunto en el punto No.3.

DÉCIMO: No es posible emitir paz y salvo de los vehículos de placas GIS 183 XME121, debido a que se presenta mora en el pago de los valores pactados en el contrato de vinculación firmado entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Respuesta emitida en el Punto Quinto.

DÉCIMO SEGUNDO: El trámite para la expedición de tarjeta de operación no tiene ningún costo, el valor cancelado por la tarjeta de operación es el que cobra el ministerio de transporte según relación adjunta al presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se remite relación de pagos por servicio de transporte especial para los años 2011 y 2012 en las demás oportunidades usted no concurría a prestar el servicio aduciendo estar ocupado.

DÉCIMO CUARTO: Se remite copia de la notificación enviada al domicilio registrado en la empresa, informando sobre la desvinculación de los vehículos de placas GIS 183 XME121, la cual tuvo por resultado que el señor Jose Efrain Gerenas Ariza ya no residía, se adjunta comprobante de envío.

Se da por contestada la petición presentada, enviándose soporte de cada uno de los documentos relacionados.

Cordialmente,



MILSE IDARRAGA BERNAL

C.C. N° 37.827.097 de Bucaramanga

R.L TAXSUR S.A